PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 400-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 400-2013-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de septiembre 2013.- Las 10h55.- **VISTOS:** El día viernes 13 de septiembre de 2013, a las 20h23 ingresa, a la Secretaría General de este Tribunal, el oficio No. 0002108 del mismo día, mes y año, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), mediante el cual remite un expediente en ciento sesenta y cuatro (164) fojas certificadas, recibido en este despacho el día sábado 14 de septiembre de 2013 a las 12h10 en ciento sesenta y cinco (165) fojas, relacionado con el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Hilton Ermel Correa Castro, en calidad de Director del Movimiento CONCENTRACIÓN INDEPENDIENTE MACAREÑA (CIMA), con ámbito de acción en el cantón Macará, provincia de Loja, en contra de la resolución PLE-CNE-4-3-9-2013 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria del día martes 3 de septiembre de 2013, con la que niegan la impugnación presentada por el recurrente por *"no tener fundamento legal"* y ratifican *"la Resolución PLE-CNE-42-20-8-2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 20 de agosto de 2013, en la cual se niega el pedido de inscripción del* ***MOVIMIENTO CONCENTRACIÓN INDEPENDIENTE MACAREÑA, con ámbito de acción en el cantón Macará, de la provincia de Loja****, por no haber cumplido con la conformación paritaria entre hombres y mujeres en la Directiva Cantonal".* Luego del sorteo respectivo, conforme consta de la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que obra a fojas ciento sesenta y cinco vuelta (165 vta.) del proceso, me correspondió la sustanciación de la presente causa identificada con el número 400-2013-TCE. Al amparo de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 1 y 2; 72 inciso segundo; 244; 268 numeral 1 y 269 numeral 3 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, toda vez que el recurso cumple con los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez electoral y como juez sustanciador, ADMITO A TRÁMITE la presente causa y dispongo: **PRIMERO.-** Por Secretaría General, remítase copias simples del expediente a las señoras juezas y a los señores jueces que resolverán el presente recurso, a fin de que procedan con el estudio del mismo. **SEGUNDO.-** Conforme la petición del recurrente, Secretaría General asigne una casilla contencioso electoral, previo el trámite correspondiente. **TERCERO.-** Tómese en cuenta la designación del Dr. Darwin M. Cortez Calderón, con número de matrícula 11-2001-37 del Consejo de la Judicatura, como abogado patrocinador del recurrente y la autorización conferida al mencionado profesional del Derecho, así como los domicilio electrónicos darwin.cortez13@yahoo.com y cima_macara@hotmail.com, señalados para las notificaciones correspondientes. **CUARTO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral con el contenido de este auto y copia simple del escrito de apelación, en las oficinas ubicadas en la Av. 6 de Diciembre No. 33-122 y Bosmediano de la ciudad de Quito, conforme la petición del recurrente y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f)** Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE TCE."**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL